

# Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 295.

VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1869.

300 milésimas.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los defensores del pueblo de Las Tunas el día 16 de Agosto último han merecido bien de la Patria, y todos ellos podrán usar de una medalla de honor que, en conmemoración de este hecho, se costeará con fondos del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra.

JUAN PRIM.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### LEY.

**D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO** por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

#### BASES

para la reforma y mejora de las cárceles y presidios, y para el planteamiento de un buen sistema penitenciario.

Primera. Los establecimientos penales á que se refiere esta ley son de las clases siguientes:

- 1.º Depósitos municipales.
- 2.º Cárceles de partido.
- 3.º Cárceles de Audiencia.
- 4.º Presidios y casas de corrección.
- 5.º Colonias penitenciarias.

Segunda. Se procederá desde luego á la reforma y mejora de todas las cárceles de partido y de Audiencia para darles las condiciones de capacidad, higiene, comodidad y seguridad indispensables; para que los detenidos estén debidamente separados por grupos ó clases, según su sexo y edad y la gravedad de los delitos por que fueren procesados; para que puedan disfrutar en la detención, á ser dable y conveniente, de las mismas condiciones que en sus moradas propias; para que puedan dedicarse en lo posible, durante la detención, al ejercicio de su profesión, arte ú oficio; para que la detención, salvo sus efectos inevitables, no pueda influir desfavorablemente en la salud de los detenidos; para que haya el mayor aseo, orden y moralidad, y para que los detenidos puedan cumplir con todos sus deberes.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuidarán de que los depósitos municipales respondan, en cuanto sea posible, al objeto de su instituto.

Tercera. Las reformas y mejoras de las cárceles, conforme á lo establecido en la base segunda, se costearán respectivamente por los Ayuntamientos de los pueblos del partido las de esta clase, y por las Diputaciones provinciales las de Audiencia; y deberán realizarse en el término de tres años, consignando en sus presupuestos las cantidades necesarias al efecto según el que formen del costo de las reformas y mejoras, y verificándolo así desde el primer presupuesto ordinario ó adicional después de la publicación de la presente ley.

Cuarta. Los Ayuntamientos de las cabezas de partido y las Diputaciones provinciales podrán y deberán destinar con preferencia para sus respectivas cárceles cualesquiera edificios pertenecientes á los pueblos donde se hallen establecidos los Juzgados ó las Audiencias; y si hubiere algunos del Estado más á propósito, podrán y deberán solicitarlos por conducto de los Gobernadores de provincia, al tenor de la ley de 4.º de Junio de 1869.

Quinta. También se procederá desde luego por el mismo Ministerio y la Dirección general del ramo á realizar las reformas y mejoras que tienen proyectadas respecto de los presidios de todas clases y de las casas de corrección, y á plantear el mejor sistema penitenciario para nuestro país, que es el sistema misto, ó sea el de separación y aislamiento de los penados durante las horas de la noche con el trabajo en común durante las del día; pero por grupos y clases, según la gravedad de los delitos, la edad, inclinaciones y tendencias de los pena-

dos, su buena ó mala conducta, y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su corrección y enmienda, á la expiación y al arrepentimiento, á su instrucción y á su moralidad, y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente puedan conducir á aquel resultado, separando todos los gémenes ó motivos de corrupción, y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.

Sexta. Se autoriza al Ministro de la Gobernación:

1.º Para elegir los edificios del Estado que puedan utilizarse para el servicio del ramo de presidios y casas de corrección.

2.º Para suprimir algunos de los existentes ó sustituirlos con otros más en armonía con las necesidades del servicio.

3.º Para enajenar por sí y á los plazos que crea convenientes todos los edificios que queden excedentes de presidios y casas de corrección de mujeres, aplicando su importe á la construcción de otros en los puntos que considere más á propósito.

4.º Para aplicar á este objeto cualquier sobrante que pueda resultar en el material del ramo presupuestado para el ejercicio de 1868 á 69.

Y 5.º Para destinar el sobrante que resulte en el capítulo del personal del mencionado presupuesto á cubrir las atenciones de la misma clase que produzca la creación de los nuevos presidios y de los destacamentos que sea absolutamente indispensable establecer.

Sétima. Los sentenciados á penas perpétuas, cuyo carácter de perpetuidad pueda ser variado por virtud del derecho de gracia que corresponde al Jefe del Estado, cumplirán sus condenas en el presidio de Ceuta en sus dependencias de Melilla, Alhucemas y el Peñón, ó en los presidios que existan ó se construyan en las islas adyacentes.

Octava. Si las referidas penas perpétuas se impusieren en equivalencia á la de muerte por haberse decretado la supresión de esta para toda clase de delitos, se cumplirán en los establecimientos que se creen al efecto con el nombre de colonias penitenciarias en las posiciones españolas del golfo de Guinea ó de las Islas Filipinas.

También deberán cumplir sus condenas en estos establecimientos los sentenciados á relegación perpétua, y los penados tenidos por incorregibles á causa de no haber dado pruebas ni siquiera esperanzas de corrección ó enmienda después de sufrir penas aflictivas durante 20 años.

Novena. Las penas de cadena temporal, presidio, prision y confinamiento mayores se cumplirán en los establecimientos de las islas Baleares ó Canarias, en la plaza de Santoña ó en los arsenales de la Carraca, el Ferrol y Cartagena.

Décima. Las penas de presidio y prision menores se cumplirán en los establecimientos de Valladolid, Valencia ó Zaragoza, ó en cualquiera otro que el número de corregidos hiciere preciso crear dentro de la Península.

Undécima. Las penas de presidio y prision correccionales se sufrirán en las cárceles de Audiencia, con la debida separación de los detenidos y presos preventivamente.

La prision por vía de sustitución y apremio se cumplirá en las cárceles de los respectivos partidos judiciales, también con separación de los detenidos y presos preventivamente; y cuando el que deba sufrirla hubiese sido condenado por la sentencia á cualquiera otra pena principal de privación de libertad, la duración de aquella no excederá de la de esta última. En ningún caso pasará de dos años. Las penas de arresto mayor y menor se sufrirán en los puntos y en la forma que disponen los artículos 111 y 112 del Código penal.

Duodécima. El Ministro de la Gobernación podrá acordar la creación de destacamentos en cualquier parte de la Península en que se verificaren obras de público interés, destinando á ellas, bajo las condiciones reglamentarias, á los sentenciados á penas aflictivas en las que sea forzoso el trabajo; podrá también conceder un número de los mismos, bajo aquellas condiciones, á los pueblos que lo solicitaren para el servicio de policía local ú obras de ornato público; pero en ningún caso ni para objeto alguno á contratistas ó empresarios particulares.

Décimatercera. Las cárceles de Audiencia podrán estar en los mismos edificios que ocupen los presidios, si es que existen en las capitales judiciales de las provincias donde radican las Audiencias; pero con la más absoluta separación é incomunación, y costeados los gastos de construcción y reparación respectivamente las provincias en lo relativo á cárceles, y el Estado en lo relativo á presidios.

Décimacuarta. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para tomar el terreno en la parte que sea necesaria en el Sitio llamado de San Fernando, ó en cualquier otro del Estado que estime más conveniente, á fin de establecer en él una colonia penitenciaria para los sentenciados menores de 21 años. Interin se da una ley especial sobre el particular, el Ministro de la Gobernación podrá plantear provisionalmente la colonia.

Décimquinta. La Dirección de los Establecimientos penitenciarios se dividirá en disciplinaria y económica.

Las ordenanzas y reglamentos señalarán las respectivas atribuciones de cada personal; las condiciones que deberán tener los empleados para ser nombrados; los sueldos que han

de disfrutar según su categoría, y las garantías de estabilidad que se les deba conceder, fundadas en la inamovilidad.

Todos los destinos del ramo de presidios se proveerán necesariamente en cesantes con sueldo de todas las carreras del Estado, debiendo tener los Directores la categoría de Coronels de ejército, Jefes de Administración, Jueces ó Promotores fiscales de término, y los demás empleados las categorías que sean relativas á la importancia de sus empleos, teniendo en cuenta la que se marca á los Directores dentro de cada carrera.

Décimasexta. Para contribuir á la más pronta y acertada realización de cuanto se contiene en las bases precedentes, se creará una Junta consultiva y directiva superior, de que será Presidente el Sr. Ministro de la Gobernación y Vicepresidente el Director del ramo, é individuos cuatro Diputados de las Cortes Constituyentes ó dos Diputados y dos Senadores de las ordinarias, un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el Oficial del Negociado de Establecimientos penales del de la Gobernación, que será el Secretario; dos Letrados del Colegio de Madrid, dos representantes de la prensa, el Fiscal de la Audiencia de esta corte, un Médico-cirujano y un Arquitecto.

El Ministro de la Gobernación elegirá los Diputados y Senadores, los representantes de la prensa, el Médico-cirujano y el Arquitecto, y el de Gracia y Justicia el Oficial de Secretaría y los Letrados.

Décimaséptima. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo en la parte necesaria con el de Gracia y Justicia, dictará todas las órdenes y reglamentos precisos para el más exacto y pronto cumplimiento de la presente ley, y formulará y presentará oportunamente á las Cortes el plan general y detallado de sistema carcelario y penitenciario, que definitivamente deba establecerse en la Nación.

Décimoctava. Para los detenidos ó presos por causas políticas habrá en todos los establecimientos penales de que se habla en esta ley las separaciones oportunas y convenientes para que en ningún caso puedan ser confundidos con los detenidos y presos por delitos comunes, ni lleguen á sufrir otras privaciones y molestias que las consiguientes á los delitos políticos.

#### BASE ADICIONAL.

Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que hasta el establecimiento de los nuevos presidios distribuya los confinados en los hoy existentes lo más en consonancia posible con las disposiciones de la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á veintuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación.

FRANXEDS MATO SAGASTA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ORDEN.

Hmo. Sr.: Accediendo S. A. el Regente del Reino á lo solicitado por la casa *Morand y compañía*, y conforme con lo propuesto por V. L., he tenido á bien disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Dénia, provincia de Alicante, para la exportación á las provincias españolas de Ultramar de todos los géneros, frutos y productos del país.

De orden de S. A. lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1869.

ARDANÁZ.

Sr. Director general de Rentas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Pablo Fernandez Izquierdo de 10 ejemplares de *El cultivo de la adormidera en España*, y tres ejemplares de *Plan de enseñanza general en la nación española*, de los que es autor; D. Gregorio Gonzalez Moreno de 12 ejemplares del *Jardín de virtudes*, escrito por el mismo; Don Paz Alvarez Gonzalez de 40 ejemplares del *Discurso sobre la influencia de la gimnástica*, del que es autor; D. José María Flores de 100 ejemplares de cada una de las obras siguientes: *Compendio de la Historia universal*; *Elementos de id.*; *Preliminares de la Gramática razonada*, parte primera, ó *Naciones fisiológicas psicológicas*; *Lingüística*, ó parte segunda de id.; *Gramática francesa*; *Compendio de la Historia sagrada con reflexiones instructivas*; *Antiguo testamento*, parte primera; *Idem id.*, parte segunda; *Idem id.*, parte tercera, de las que es autor; D. Jesús Garcia de 35 ejemplares de la *Historia de la guerra de Africa*; Don Manuel de Apilicúa de 25 ejemplares de *El difícil modo de extinguir y reorganizar la Hacienda del Estado*; y los Sres. Rubio, Grilo y Vituri de cinco ejemplares del *Atlas geográfico de España*, colección de 32 mapas: *Cronica general de España*, que comprende los tomos de Aragón, Valencia, Castilla la Nueva, Provincias Vascongadas y Galicia; *Cinco mapas murales geográficos de España*, de cuyas obras

son editores; dándoles las gracias en nombre de la Nación por su generoso y patriótico desprendimiento.

Madrid 20 de Octubre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Octubre de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y en la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza ha seguido el Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo con el de Tarazona sobre pertenencia de aguas y su distribución; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 15 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en carta-orden expedida en el mes de Marzo de la era de 1444, el Rey de Aragón D. Alonso expresó cómo debía andar por vez y cómo andaba en tiempo de moros el agua de Irués que iba de Moncayo, determinando que Letrados tomase el agua cinco días, los Fayos una teja de dicha agua cada día, la villa de Santa Cruz la tercera parte del agua, Grisel 41 días, Samangos cinco días, Caiveran cuatro días, Fuentes un día y una noche, Rueda cinco días, Romasada tres días y Cabedroleros cinco días, y que así debía de andar el agua en ador: que cuando fuese menester limpiar la acequia lo hiciesen según y como tomaban el agua: «é si porventura las sobrestas villas no quisiesen ir á mondar á la acequia sobrestada por que venga dreita el agua, sendo á saber los zabacequias de la ciudad de Tarazona ó aquellos caballeros que serán almins de la dicta cequia de Irués: que si por ventura alguna de las ditas villas sobrestadas non quisiesen ir á mondar, que si danno vienes por razon del dicto mondar que peite 400 maravedis en oro é aquel tiempo que más menester auran el agua á aquella villa que no fuese á mondar, que la partan el agua á las otras villas que fuesen á mondar, é aquellos 400 maravedis de oro que han de ser partidos así: los 30 maravedis han aseder de aquellos caballeros que serán almins de la dicta acequia; é los otros 50 maravedis de los zabacequias de Tarazona y de las otras villas que son escritas de part de suso; y debe ser der el un alamin por todos tiempos aquel caballero que fuese señor de fuentes á cada año que quel desi otro caballero por compañero de la ciudad de Tarazona».

Resultando que en 13 de Agosto de 1501, para terminar los pleitos y cuestiones pendientes entre la villa de Agreda y la ciudad de Tarazona sobre la extensión de sus términos, montes y aprovechamiento de agua, se dictó una sentencia arbitral que fué loda y aprobada por una y otra parte, adjudicando *ad in perpetuum* á la villa de Tarazona todas las aguas que por el río ó acequia de Valdemilanos descurrea é iba ó acostumbra á ir á la acequia de Irués que iba á los términos de dicha ciudad de Tarazona, como esta y sus vecinos y habitantes la han tenido, poseído y usado de tiempo inmemorial, haciéndola señora propietaria y verdadera poseedora para usar, hacer y disponer de ellas de allí en adelante á todas sus propias voluntades, como de agua, bienes y cosa sua propia; en tal manera, que en tiempo alguno á la dicha ciudad de Tarazona por los dichos vecinos y habitantes de la villa de Agreda y su tierra, ni por otra persona alguna sobre la dicha agua ni parte alguna de ella, no pudiera ser movida, puesta ni intentada acción, cuestión, pleito ni mala vez, imponiendo á los de la dicha villa de Agreda, aldeas y sus tierras universales, y singularmente en y sobre la dicha agua, silencio y callamiento perpetuo.

Resultando que en las Ordenanzas municipales formadas en el año de 1708 por el Consejo general de Tarazona, con intervención y aprobación de un Comisario regio, se estableció, en cuanto al gobierno de las aguas de la acequia de Irués:

1.º Que esta se hubiese de gobernar á cuenta y por cargo del jurado segundo de aquella ciudad, el cual tuviera obligación de mandar juntar los herederos dentro de ocho días después que hubiesen jurado, y así juntos propondrían dos para procuradores de dicha acequia, teniendo estos, juntamente con el jurado, pleno poder y facultad de disponer todo aquello que les pareciese de conveniencia para el buen seguimiento del agua, así en la acequia como en los brazos y pías, guardando siempre lo dispuesto en estas Ordenanzas:

2.º Que dichos procuradores con el jurado tuvieren obligación en cada un año por el mes de Enero de mandar que se limpiasen los brazos:

3.º Que el Consejo ordinario de dicha ciudad hubiese de hacer insauelacion de zabacequias de dicha acequia, poniendo personas de toda satisfacción, una para cada brazo, para que acordasen con puntualidad al gobierno de dicha acequia, teniendo cada uno obligación de asistir á su brazo y de conducir el agua en abundancia y distribuirlo con justicia y equidad, según la disposición que se dira, y en lo que no quedare prevenido según y como el jurado de dicha acequia y procuradores le darian:

4.º Que dichas zabacequias tuvieren obligación cada uno en su ador de repartir el agua en la forma que se mencionara:

5.º Que todos los dueños de las heredades que se regaban de dicha acequia y los que ellos enviaren á regarlas, tuvieren obligación de guardar la forma expuesta, bajo la pena que se menciona:

6.º Que para evitar cautelas, ninguna persona pudiera regar la heredad que tuviera dentro de los términos de Tarazona por término extraño, pasando por el agua, so pena de 60 sueldos:

7.º Que ninguna persona pudiera atravesar el agua estando regado con ella, así en la acequia como en los brazos, bajo las penas que se expresan, las cuales no se entenderían con los vecinos de los lugares con quienes tenía concordia aquella ciudad, á los que se les hubiesen de conservar los derechos de dichas concordias respecto de las aguas:

8.º Que el jurado y procuradores de dicha acequia hubiesen de nombrar en cada un año un guarda que tuviera obligación de guardar y conducir el agua, así la que bajaba del Moncayo como la que descurre por Valdemilanos, desde el origen y principios de dichas aguas hasta Filamyuelas, recogiendo y reconociendo dichas aguas y acequia como le pareciese de mayor conveniencia, teniendo facultad de prender y prender á cualesquiera personas que cortasen ó atravesasen dichas acequias con la obligación de volver el agua cuando hubiese acabado el ador de Situengo:

9.º Que la dicha agua que descurre por el término de Valdemilanos iba inmediata al término de Castilla, de suerte que los vecinos de Valdemilanos y otras personas no valían de dicha agua sin riesgo de ser prendados por hacer el daño desde su término en perjuicio de los vecinos de Tarazona, y que para evitarlo se ordenaba que dicha agua de Valdemilanos se apartase de los términos de Castilla y se condujera por otra parte que fuese de la mayor conveniencia de Tarazona, lo que se ejecutase á expensas de los herederos de dicha acequia:

10.º Que el jurado, procuradores ni zabacequias de dicha acequia ni otra persona alguna no pudiesen cortar ni atravesar las acequias de Moncayo ni de Valdemilanos:

11.º Que para regar las heredades del término de Irués se pudiesen aprovechar las aguas de un ador de otro habiendo que regar:

12.º Que ningún vecino ni extranjero de la ciudad pudiera hacer oficio de regador en dicha acequia ni parte de ella, sino aquel que fuese nombrado por el jurado y procuradores de la acequia:

13.º Que los que regasen por la fía de Grisel, en acabando de regar hubiesen de volver el agua á la acequia principal:

14.º Que en tiempo de sobras de agua pudiesen y debiesen los zabacequias de dicha acequia conducir y llevar el agua al término de Escobilla para regar las viñas y demás heredades de él:

15.º Que los zabacequias que cogiesen alguna pena á los vecinos de los lugares que regaban de dicha acequia no pudiesen guardar la forma que prevenia la concordia, la hubiese de ejecutar dentro de tres días continuos desde el que la hubiese cogido:

16.º Que cuando se sacare el agua á la Escobilla no pudiesen imponer ni llevar columna alguna á los vecinos de Grisel y Samangos por razon de sobras de aguas:

17. Y por último, que las que sobrasen de la fía de agua franca se recogieran por el término de la Escobilla, y se hubiere de nombrar un berebero de dicho término para que hiciese limpiar los brazos y conducir el agua para dicho término, y nombrar regador pagándole su trabajo de día y de noche; y no siendo menester en el brazo de agua franca, la pudieran cerrar sin pena alguna:

Resultando que seguido pleito entre el Ayuntamiento de Tarazona y el de San Martín de Moncayo sobre que el primero en uso de sus nativas facultades podía disponer de las aguas que nacían en la dehesa de Moncayo y pasando junto San Martin se unían con el río Agramonte, poniéndolas en ador cuando lo exigía la necesidad, cuyo orden deberían obtener los vecinos y moradores de los barrios de San Martín y San Prudencio, sin abrogarse preferencia alguna ni otra distinción que á ser tratados en la misma forma que los otros vecinos y terratenientes de Tarazona, ni poder regar sin la licencia de la misma las tierras nuevamente abiertas y que no habían gozado del riego hasta el día en que se proveyó la firma, se dictó sentencia por la Audiencia de Aragón en 40 de Junio de 1807 absolviendo al Ayuntamiento del lugar de San Martín y sus barrios de la demanda puesta por el de la ciudad de Tarazona; pero habiendo este suplicado, se pronunció sentencia de revista en 9 de Junio de 1818 confirmando la de vista y mandando que los vecinos y habitantes de San Martín y San Prudencio, después de haber usado de las aguas para el riego de sus heredades, no abusasen del sobrante de ellas ni lo distrajesen del curso regular y ordinario para que las disfrutasen los vecinos de Tarazona y demás pueblos que regaban en ellas, bajo la multa de 20 ducados, y reservando su derecho al Corregidor y Ayuntamiento de Tarazona y al de San Martín de Moncayo para que usasen de él en el modo y forma que les conviniere con el uso de la jurisdicción que dicho Corregidor pretendía tener en el lugar de San Martín y barrio de San Prudencio:

Resultando que posteriormente, habiendo recurrido el Ayuntamiento de Tarazona para que se declarase que los vecinos de San Martín de Moncayo habían incurrido en la pena establecida en dicha sentencia de revista por haber regado sus rastrojeras y porción de monte, se dictó sentencia de vista en 30 de Febrero de 1827 absolviendo de la demanda al Alcalde y Ayuntamiento de San Martín, y mandando que estos observasen é hicieran observar exactamente la sentencia de revista citada, admitiendo el Alcalde las denuncias que se pusieran adelante, determinándose como correspondiera y admitiendo las apelaciones que se interpusieran de sus providencias, bajo la multa de 80 duros; y habiendo también suplicado de este fallo el Ayuntamiento de Tarazona, se dictó sentencia de revista en 30 de Octubre del mismo año confirmando la de vista, entendiéndose que los vecinos y habitantes de San Martín y San Prudencio abusarían de las aguas siempre que no las destinase á regar sus heredades estando sembradas y con las cosechas pendientes, ó para preparar las mismas heredades para el sementero de grano y legumbres en tiempo oportuno y con arreglo á práctica y arte de buen labrador:

Resultando que D. Fernando Martínez en oficio de 5 de Marzo de 1830, bajo el concepto de Comisario de la acequia de Irués, manifestó al Ayuntamiento de Santa Cruz que con motivo de haber dispuesto levantar las aguas de dicha acequia para que los herederos del término de la Escobilla pudiesen regar en sus heredades, se encontraban sin haberlo podido verificar en uno y dos años, y á fin de que esto se hiciera con el mayor aprovechamiento y utilidad, había de merecerle, en la suposición de no tener necesidad en el pueblo, le permitieran y concedieran si había lugar ocho días el agua franca que á Santa Cruz correspondía, cuya gracia la esperaba el Comisario por aquel Ayuntamiento de Tarazona:

Resultando que el Ayuntamiento de Santa Cruz, con motivo de cierto interdicto resuelto á favor del de Tarazona, propuso demanda en 14 de Octubre de 1840 para que se declarase á favor de sus vecinos el derecho preferente de regar sus heredades con las aguas francas de la acequia de Irués mientras por su término no discurrieran y la necesitaran, con exclusion de los de Tarazona, que sólo deberían usar de ellas cuando Santa Cruz tuviera necesidad de ellas mismas, arrojando en esta en la posesion en que estaba de su uso y aprovechamiento exclusivo; y habiéndose oposito á esta demanda el Ayuntamiento de Tarazona con la pretension de que se le mantuviese en la quietud y pacífica posesion que había disfrutado y disfrutaba sobre las aguas del brazo de agua franca, y que si el pueblo de Santa Cruz no se creyese satisfecho y volviese á instar de nuevo debería verificarlo en juicio plenario en la forma correspondiente, recayó ejecutoria por sentencias conformes en 24 de Julio de 1841 y 2 de Junio de 1843 amparando al Ayuntamiento de Tarazona en la quietud y pacífica posesion de dirigir por sí, sus comisarios, veedores y regadores, las aguas que discurrían por el brazo de agua franca, según justicia y ordenanza, como lo habían hecho anteriormente, y prohibiendo al Ayuntamiento de Santa Cruz que por sí ni sus vecinos perturbasen al de Tarazona en la posesion, á la multa de 50 ducados:

Resultando que suscitado expediente sobre los derechos que cada uno de los Alcaldes de Tarazona y Santa Cruz crea tener para conocer de las denuncias por usurpacion de aguas que discurrían por el brazo de agua franca, resolvió el Gobernador de la provincia en 10 de Setiembre de 1849, de conformidad con el Consejo provincial, que debían someterse al conocimiento del Alcalde de Santa Cruz las faltas que se cometieran en el brazo citado dentro del territorio jurisdiccional de aquel pueblo:

Resultando que instruido con posterioridad otro expediente á instancia de la Municipalidad de Tarazona en queja contra el Ayuntamiento de Santa Cruz por haberle perturbado el derecho de dirigir las aguas del riego del brazo llamado agua franca, el mismo Gobernador de la provincia, de conformidad también con el Consejo provincial, acordó en providencia de 17 de Noviembre de 1854 que la Municipalidad de Tarazona continuase como hasta entonces lo había verificado en el derecho de regir por sí y sus veedores y dependientes las aguas del brazo llamado de agua franca según justicia y ordenanza; que la de Santa Cruz no la turbase ni molestase en el ejercicio de tal derecho, sin perjuicio del juicio de propiedad que tenía expedido: que se le relevase de la multa de 40 ducados con que se le condenó en la ejecutoria de posesion; y que tampoco había lugar á que pagase las costas del interdicto:

Resultando que en su consecuencia el Ayuntamiento de Santa Cruz dedujo demanda en 19 de Abril de 1855 pidiendo se declarase que la tercera parte de las aguas del río Irués, con la que se formaba la acequia denominada de agua franca, era y correspondía al aprovechamiento exclusivo de los propietarios de las tierras enclavadas en los términos de Santa Cruz, sin que tuvieran participacion alguna en ella los dueños de las que radican en los de Tarazona; que al Ayuntamiento de Santa Cruz era á quien tocaba y correspondía regir y distribuir las aguas de la acequia de agua franca entre los propietarios de los campos que se regaban en su término jurisdiccional, con total inhibicion del de Tarazona; y que el nombramiento de guarda ó dependientes para el cuidado de la acequia y vigilancia del uso de sus aguas era atribucion del Alcalde de Santa Cruz con arreglo á las prescripciones legales, sin que en ello pudiera mezclarse para nada el de Tarazona ni la corporacion que presidia, á quienes se condenara á que bajo ningún pretexto se propusieran á tomar parte en el régimen y distribución de las aguas, y á que en lo sucesivo se abstuvieran del nombramiento de guardas-celadores para su custodia interin discurrían por el término de Santa Cruz, con imposición de las costas que se originasen; á cuyo fin alegó que la tercera parte del caudal de las aguas del río Irués correspondía permanente y exclusivamente al pueblo de Santa Cruz conforme á la carta-orden del Rey D. Alonso del mes de Marzo de la era de 1444, sin que en ella pudiesen tener participacion alguna la ciudad de Tarazona; que habiéndose construido la acequia denominada agua franca, colocándose en su entrada el diel con las condiciones necesarias para que pasase á ella, como efectivamente pasaba dicha parte de aguas con destino al beneficio y riego de las vegas y campos de Santa Cruz, no podía pretender en ellas derecho alguno la ciudad mientras los dueños de aquellas quisieran utilizarlas; que estando enclavada la acequia de agua franca en el territorio de Santa Cruz, á este pueblo correspondia su dominio con el de las que de ellas



Todas las proposiciones se presentarán ajustadas á los siguientes

Modelos.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar la preparación de 10 hectáreas de terreno en los montes de las minas de Riofrio para la siembra de piñones, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para contratar el cultivo de 18 hectáreas de piñones para las minas de Riofrio, se comprometo tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... escuditos... milésimas por cada hectárea de piñones.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se venden en pública subasta los granos existentes en el coto del Lomo del Grullo, pertenecientes á la Alcaldía de los Alcazares de Sevilla. El doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Alcaldía de Sevilla el día 23 del corriente, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, con el rebaja de un 20 por 100 del precio de tasación, el arrendamiento de los pastos del quinto de Valdeastizares, perteneciente á la Acaquia de Jarama; cuyo auto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez el día 30 del actual, á las doce y media de su mañana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta, bajo el tipo de 800 escuditos de renta anual, el arrendamiento de los pastos de los altos de Miralrey, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo auto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administración de aquel Sitio el día 30 del corriente mes, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se subastan en pública y doble licitación, y con el rebaja de un 20 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos de 91 millones del Valle de la Alcaidia; cuyo remate tendrá lugar los días 28, 29 y 30 del corriente, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administración del referido Valle, sito en Almodóvar del Campo, subastándose 30 millones en cada uno de los dos primeros días, y los restantes en el tercero, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el aprovechamiento de leche y corderos, perteneciente al rebano de la Casa de Campo; cuyo auto tendrá lugar en este centro directivo el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el mismo y en la Administración de la Casa de Campo á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta. Madrid 20 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 26 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Collado Mediano para arrendamiento de un terreno cercado, número 146 del inventario, de ocho fanegas y un celemin de cabida, situado en el sitio llamado Navaro.

Orto, número 187, al sitio Herenciales, pertenecientes del clero, en quiebra de D. Manuel María Folguera, por término de tres años y 34 escuditos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 2.ª de esta Administración y Secretaría de los citados Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 18 de Octubre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 26 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Alpedrete para arrendamiento de una tierra cercada, número 22 del inventario, de 10 fanegas de cabida, al sitio llamado las Landasulas, procedente del clero, en quiebra de Don Manuel María Folguera, por tres años y 12 escuditos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 2.ª de esta Administración y Secretaría de los citados Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate. Madrid 18 de Octubre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franqueo en 20 de Octubre.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained mail.

Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Los aspirantes á las plazas de maquinista y fogonero de los talleres de tabacos picados de esta Fábrica Don Juan Bautista Yust, D. Francisco Alonso Chaves, Don Carmelo Gallego, D. Gabriel Miriet, D. Bernardo Manabicho y D. Sebastián Rojo se presentarán en dicho Establecimiento hasta las doce de la noche del día 21 de Octubre de 1869, en el cual se les dará de conocer el objeto de enterarse de los documentos que han de dejarse á la vista y deben presentar antes de proceder á las pruebas prácticas á que deben sujetarse, en cumplimiento de lo que se dispone en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 475, del día 24 de Junio último.

Madrid 21 de Octubre de 1869.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Septiembre pasado de la Direccion general de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 del actual mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Irún durante el año económico de 1869 á 70, cuyo presupuesto asciende á 2.783 escuditos 164 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1862 en esta capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el señor Gobernador de la misma, con asistencia de los señores Ingeniero Jefe de Obras públicas y el de la Sección de Fomento; hallándose de manifiesto en la oficina de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta en los términos señalados por la citada instrucción, fijándose por lo menos en 50 escuditos la primera puja, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escuditos.

Segovia 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha... del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Irún, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; por advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del expresado acopio.)

(Fecha y firma.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, de los que previenen los artículos 409 y 410 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se anuncia al público para los que quieran optar á dicho destino presenten sus solicitudes con los requisitos que previene el art. 409 en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 17 de Octubre de 1869.—Rafael Barroso. C—181—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.—Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Don Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escrivano de actuaciones del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en autos ejecutivos de Doña Ana Duarte contra D. Juan Ruiz sobre pago de escuditos, se sacan á pública subasta pública por el día 27 del corriente mes, en el día de la mañana, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, las fincas que se expresan á continuación:

Una posesión arcaica, destinada á vna con casa, jardines y otras dependencias, en el distrito de Leganés, sito en el camino de Gataje, linda al Nordeste con el camino titulado de Gataje; al Noroeste relamer de D. Juan Llanos; Este pinar de D. Joaquin Fernandez Cuervo, y Sudeste tierra del término de Polvoranca; cabida 37 hectáreas, 44 áreas, 34 centiáreas y 39 centésimas, equivalentes á 697 fanegas, nueve cuerdos, un cuerdillo y cuatro y medio estadales del marco de Madrid, que ha sido retasada en la cantidad de 390.000 rs. vn.

Otra id. destinada á huerta en el mismo término de Leganés, cercada, que tiene su entrada principal por el calle del Nuncio y otra por la de San Nicolás, con sus cuerdos lindos, dando frente hacia la fachada principal del cuartel de infantería, dividida en cuarteles para hortaliza y jardinería, con plantaciones de árboles frutales y arbustos de adorno, estufa, noria y estanque, que tiene de superficie 7.038 metros y 163 milésimas, sean 70 áreas, 38 centiáreas y 405 milésimas, equivalentes á 2 fanegas y 37 milésimas del marco de Madrid, retasada en 50.000 reales vellón.

Una casa con bodega subterránea de cuatro galerías, lagar, una gran viga, alquilara y otras dependencias, sito en la misma villa de Leganés, señalada con el número 8 de la calle del Nuncio y con el 9 por la de la Virgen de Butarque, antes del Humilladero, teniendo además otra fachada al campo ó era de la localidad conocida anteriormente con el nombre de Barcan del barrio de Napoles; retasada, con inclusion del terreno de brea, obras subterráneas, artefactos y enseres para la fabricación y depósito de vinos, aguardientes, aceites y cuantos de derechos corresponden, en 484.630 rs. vn.

Total de las tres fincas, 4.923 metros y 924.630 rs. vn. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Jefe, Autran.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel. X—706—

D. José María Sanz, Jefe interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital. Por segunda vez y edicto á los que se crean con derecho á heredar bienes de D. Andrés Model y Cornejo hijo de D. Miguel Ramon y Doña Manuela, natural de Cádiz, habitante en esta capital, calle del Calvario, número 29, cuarto principal, viudo, de 31 años de edad, fallecido ahbitado en 13 de Enero último para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y escriba de lo que refrenda á deducir sus solicitudes en forma con las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil; advertiéndose que ya han comparecido solicitando se les declare herederos del finado sus hermanos Don Luis, D. Manuel y D. Julian Model y D. Juan Model y D. Juan Model.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta. X—705—

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz y Fernandez, Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta capital, que interinamente despachó el de primera instancia del Centro de la misma, refrendada por el escribano D. Juan Manuel Escobar, en autos ejecutivos á instancia de D. Eusebio Gortea con el señor Marqués de Castel-Bravo, se sacan á la venta en pública subasta 196 fincas rústicas y urbanas de diferentes clases, y cinco forros radicantes en los pueblos de Villalobos, Cercosinos, Villarrubia, Box sobre que se deducirá a los interesados en la provincia de Zamora, cuyos fincas y forros han sido tasados en la cantidad de 29.415 escuditos; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 22 de Noviembre próximo en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, número 1.

Los antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Escrivanía del actuario, calle del Siete de Julio, número 4, cuarto principal, todos los días no feriados de nueve á doce; y se advierte que no se admitirá postura que no sea al total de las fincas y forros. Madrid 19 de Octubre de 1869.—Venancio de Orche. X—710—

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Perdo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dada en los autos que sigue D. José del Saz, Caballero con Don Joaquín Box sobre que se deducirá a los interesados en la provincia de la sociedad J. Box y compañía; y por ignorarse el domicilio y paradero del dicho Sr. Box, se le cita y llama por medio del presente á fin de que el día 23 del corriente, y hora de las dos de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela de la Leña, casa de la Bolsa, para recibir una declaración por posiciones, solicitada por la parte demandante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que lleva lugar. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Escribano, Rafael de Cassa. X—514—

D. Ricardo Labaca, Juez de paz y de primera instancia interino de la ciudad de la C. ruia y su partido C. ruia. Por el presente cito, llamo y cumplo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constan en escritura pública, su advocación San Juan Bautista y Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Chazmín, que han fundado Agustín Rubio Rodríguez y María Díaz, su mujer, en 11 de Octubre de 1797 y 10 de Enero de 1710, de

que fué último poseedor D. Juan Martínez de Castro, á fin de que los que se consideren con derecho á ella bajo cualquier concepto ó título en este negocio dentro del término de 30 días, a contar desde la última publicación, por medio de Procurador autorizado en legal forma, con cuyo objeto formo el presente edicto. Dado en la Coruña á 30 de Septiembre de 1869.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, José Rosendo Galvagno. X—709—

Juzgado de primera instancia de San Felú de Lobregat.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del juicio voluntario de estamamiento de D. Francisco Gelabert y Ramoneda, vecino que fué de 131 villa, incoado por los consortes D. José Marquet y Doña Manuela Patasa, vecinos del pueblo de Santa Cruz de Olorde, en cuyo juicio lo ha comparecido Doña Josefina Ribo y Asmeras, viuda del expresado D. Francisco Gelabert, vecino de San Justo Desverri, por el presente se cita y llama a todos los que se crean con derecho á la herencia del citado difunto Gelabert y Ramoneda para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos de testamamiento a usar de su derecho; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararse el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Felú de Lobregat á 18 de Septiembre de 1869.—El actuario, Juan Manuel Ferrer de Oliver, Escribano. X—712—

D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de este partido. Hago notorio que el día 23 del presente mes, á las once de su mañana, se sacará a pública subasta en la sala-alcaldía de este Juzgado los bienes siguientes:

Pueblo de Suaneces. Depositario D. José Gomez de Hera, 39 tablonos, 465 pies, á 50 centimos pie, 23 escuditos 400 milésimas. Idem D. Manuel Garcia Pie, 24 tablonos, 288 pies, á 50 centimos pie, 14 escuditos 400 milésimas. Idem D. Roman Castro, 14 tablonos, 336 pies, á 50 centimos pie, 16 escuditos 800 milésimas. Idem D. Pedro Abascal, cuatro tablonos, 48 pies, á 50 centimos pie, 2 escuditos 400 milésimas. Idem D. José Fernandez Regalado, 21 tablonos, 222 pies, á 50 centimos pie, 14 escuditos 400 milésimas. Idem D. José Fernandez Caballos, 432 tablonos, 4.320 pies, á 40 centimos pie, 172 escuditos 800 milésimas. Idem id., un paló de barco de 24 pies, á 200 centimos pie, á 40 centimos pie, 172 escuditos 800 milésimas. Idem id., otro id. id., de 23 pies, á 150 centimos pie, 3 escuditos 450 milésimas. Idem D. Bonifacio Valle, 10 tablonos, 120 pies, á 50 centimos pie, 6 escuditos.

Tagle. Depositario el Pedáneo D. Prudencio Garcia, nueve tablonos 417 pies, á 50 centimos pie, 8 escuditos 850 milésimas. Idem D. Damian Fernandez, 25 tablonos, 275 pies, á 30 centimos pie, 8 escuditos 250 milésimas.

Ubiarco. Depositario el Pedáneo D. Ubiarco, 25 tablonos, 275 pies, á 30 centimos pie, 13 escuditos 750 milésimas. Total: 617 tablonos, que componen 6.316 pies, importantes 283 escuditos.

Los expresados efectos han sido declarados bienes monestres por haber sido hallados á las orillas del mar de los pueblos de Suaneces, Tagle y Ubiarco, y se adjudicará al mejor postor. Dado en Torrelavega á 8 de Octubre de 1869.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—12—

Se abrió la sesión á los dos y media, y se leyó por el Sr. Sr. D. Carratalá el acta de la anterior. El Sr. VILLALOBOS: He visto el acta que mi nombre no figura entre los de la minoría que votó en contra de la proposición del Sr. Ramos Calderon, y deseo que se rectifique esa omisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Constará en el Diario de las Sesiones. El Sr. BALLESTERO (D. Mariano): Tengo que pedir en primer lugar que conste mi voto conforme con el de la mayoría respecto á la proposición del Sr. Ramos Calderon y en segundo que se rectifique un error cometido en el Extracto oficial de la sesión de ayer. Yo voté en contra de la enmienda del Sr. Rojo Arias presentada á un artículo del proyecto de ferro-carriles, apareciendo en vez de mi voto el del Sr. Ballesteros (D. Jacinto).

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Constará en el Diario de las Sesiones la reclamación de S. S., y se rectificará la equivocación que se ha padecido. El Sr. CORRELL y CASTRO: En el Extracto oficial aparece mi nombre como el que votaron en contra de la proposición relativa á llenar las vacantes de Diputados; y como yo no me encontraba entonces en este recinto, deseo que conste que no tomé parte en esa votación.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Constará así en el Diario de las Sesiones. El Sr. GIL SANZ: Deseo que conste mi adhesión á la mayoría y en consecuencia la votación nominal que ayer tuvo lugar en la Asamblea.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Constará. Acto continuo, y previa la oportuna pregunta, quedó aprobado el acta. Pasaron á la comisión de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. José de España y Puente, electo por la circunscripción de Albacete, y D. Miguel Uzuriaga por la de Soria, y las generales de provincia de escurritorio correspondientes á la elección de Diputados de las circunscripciones de Albacete, Cuenca, Soria y Castellón, que remitía el Sr. Ministro de la Gobernación.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comisión varias enmiendas á diferentes artículos del proyecto de reforma de la legislación general de ferro-carriles.

ORDEN DEL DIA. Dictamen sobre reforma de la legislación de ferro-carriles. Continuando la discusión pendiente sobre este dictamen, dijo el Sr. VILLALOBOS: El Sr. Madoz, á quien doy gracias por la benevolencia con que trató ayer á la comisión, y muy especialmente al que tiene la honra de dirigir la palabra á las Cortes, más que del art. 4.º que se discute, se ocupó en su discurso de la totalidad del proyecto, hablando de los convenios, de las diferentes emisiones que las empresas habían llevado á cabo, del usufructo de los caminos y de otra porción de cosas á las que no corresponde contestar, pues ya lo hará el Sr. Ministro de Fomento.

Lamentaba el Sr. Madoz que se tratara esta cuestión ahora, cuando no era posible oír algunas elocuentes voces que podían ilustrar mucho el asunto; y aun cuando también lo deplora la comisión, no puede sin embargo acceder á que se aplaque la cuestión por más tiempo, después de los aplazamientos que ya ha tenido.

S. S., que dice ha estudiado el expediente, habrá visto que se encuentran cuantas reclamaciones y observaciones se han hecho contra el proyecto, y que por lo tanto la comisión las ha tenido en cuenta; si bien no ha podido comprender en que se fundan las objeciones que se hacen, toda vez que se conservan ciertas garantías que conceden las leyes á los obligacionistas y se respetan todos los derechos preexistentes; no haciéndose aquí otra cosa que aclarar algunos puntos de tramitación, sin perjudicar los derechos de los acreedores ni prejuzgar nada relativo á la prioridad de créditos, que hemos dejado á la competencia de los Tribunales.

Decía el Sr. Madoz que si esta ley se llevaba á cabo podría inspirar alguna desconfianza á los capitales extranjeros; y no sé por qué de ser esto, cuando repito que no se merman las garantías de los obligacionistas, cuando la nación española ha estado siempre dispuesta á pagar y ha pagado créditos que, como los precedentes de 1823, han costado ríos de sangre y sirvieron para anular libertad en nuestra patria.

Desde luego se concibe que los obligacionistas están alarmados, como sucede siempre á todo el que hace un mal negocio, pues se han dejado llevar como todos, y al primero, de grandes ilusiones por las muchas garantías que prometía el negocio de los ferro-carriles, y que después no se han visto realizadas; pero no pueden exigir que se les conceda otra cosa que aquello á que tienen derecho, y esto lo tienen garantido en la ley.

También extraña el Sr. Madoz que en este artículo no se cite más ley que la del 33, y no se ha hecho cargo de que habiéndose aquí de los casos de caducidad, y siendo esa la ley que trata de ellos, era la que podíamos citar, pues lo relativo á las garantías se encuentra consignado en el art. 4.º aprobado ya, y que no podemos modificar en este.

No creo que tengo otra cosa que contestar á lo dicho por S. S., y concluyo rogando á la Cámara se sirva aprobar el artículo que se acaba de leer, desechando después de suprimida la palabra solo, según se acordó ayer por motivo de la enmienda del Sr. Rojo Arias.

El Sr. MADOZ: El Sr. Villalobos supone que los obligacionistas se han ilusionado creyendo bueno un negocio que después no les ha salido tan bien como juzgaban; pero á quien ha sucedido eso fué á los accionistas. Estos eran los que se prometían pingües ganancias, fundadas en cálculos más ó menos exagerados, porque el obligacionista sólo buscaba el módico interés de un 6

por 100 que se le ofrecía por el Estado, que era el que hacía el llamamiento y establecía las garantías consignadas á la ley.

Yo siento encontrar en la comisión esta tenacidad de no querer introducir en el artículo una modificación como la que he propuesto; porque cuando se trata de tan grandes intereses, debe acordarse á todo aquello que concilie sin perjuicio de la justicia. Precisamente no se cita en el art. 4.º más ley que la del 33, cuando la del 36 daba una garantía más. ¿Por qué, pues, no decir la ley del 33, la del 36 y todas las demás que rijan en la materia? Aquí, señores, venimos á transigir, y es preciso que lo hagamos del mejor modo posible para que sean atendidos todos los intereses. Y la prueba de que nosotros nos hallamos animados de ese espíritu de transacción es que yo tengo instrucciones del comercio de Barcelona, en las cuales se desea que se retire el proyecto, y que, puesto que se va á reformar el Código de Comercio, en él se aclaran esas cuestiones; y ya ve la Cámara que he limitado á que este proyecto se mejoré, porque es lo que considero más beneficioso para todos.

Lo demás, concluyendo diciendo que ante la alarma general, como siempre en este caso, preciso es tenerla muy en cuenta, porque nadie mejor que los obligacionistas saben lo que conviene á sus intereses, cuando por su parte que no haga ahora pa a nadie, ni para los nacionales ni para los extranjeros.

El Sr. VILLALOBOS: El Sr. Madoz, siempre que se trata de la dñar de sus pensamientos, á pesar de que alguna vez se ha manifestado coquetela y aun ingrata con S. S., dirige los más rotundos ataques y defiende á todo trance sus intereses; pero la comisión, que ha visto los datos de las reclamaciones y no ha encontrado razón alguna que la haga variar del camino que ha emprendido, no se encuentra en el caso de aceptar lo que S. S. propone. Nosotros no merecíamos ninguna de las garantías que la ley concedió á los obligacionistas; pero si se quieren otras nuevas, determinése con entera claridad y veremos si son ó no aceptables.

El Sr. MADOZ: Por lo visto, la comisión no quiere hacer concesión alguna; siendo de esto el Sr. Ministro; pues mientras la comisión insiste en sostener á todo trance su opinión, por más que eso pueda llevar la desconfianza á los acreedores, el Sr. Ministro, más conciliador, nos excita á la discusión, desearo que se haga lo mejor.

Respecto á la defensa que yo pueda hacer de la dama á que S. S. alude, sólo tengo que manifestar que cuando yo me he visto en una querrela ha dado su opinión y como yo no se inventa un ferro-carriles y en lo que no eran ferro-carriles, en la tierra tan estimada por S. S. y espero que no se me obligue á hablar más sobre esto, porque creo preferible guardar un patriótico silencio.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Es tan importante el proyecto que se discute, que tanto por el Sr. Ministro como por la comisión se ha invitado á los Sres. Diputados á tomar parte en el debate á fin de que el proyecto salga con los méritos posibles; pero aun cuando se ha estudiado con todo el detenimiento que requiere asunto tan importante, no tenían la pretensión de haber hecho una obra imitable.

En efecto, el art. 4.º tiene una gran falta. Se trata de designar las garantías que tienen los acreedores en los casos de caducidad mencionados en la ley del año 33, no habiéndose en él más que de obligaciones y garantías de estas, pero desde que nada de las demás acreedores, cuando es sabido que hay obligacionistas, acreedores reaccionarios y acreedores comunes, habiendo entre ellos diversas escalas; de modo que el artículo es diminuto, tanto en este punto cuanto en las garantías que se han de dar á esos acreedores.

En la ley del año 33 se consignó una garantía que ha omitido la comisión, y que es de justicia indicarla. Y esto es muy importante, no sólo porque se afectan grandes intereses, sino también y principalmente porque en ello van envueltas las cuestiones de derecho.

Decía el Sr. Ministro de Fomento que en la economía de esta ley hay tres grandes entidades á que atender: las empresas, los acreedores y el Estado; si bien este entiendo yo que es una garantía suprema que no debe absorber nada exclusivamente para sí, sino hacer que todos respondan al cumplimiento de sus deberes, y que todos encuentren los medios de que sean atendidos sus derechos.

Se trata aquí de los casos de caducidad que pueden tener lugar en diferentes periodos y de las garantías que debe haber en estos casos. La ley del 33 impone á las empresas concesionarias la obligación de consignar una garantía para el cumplimiento de la obligación que contraen, garantía que consiste en el depósito de una cantidad que es del 1, del 3 ó del 6 por 100, según las circunstancias que la ley determina.

Alora bien: ¿esta garantía ¿es exclusivamente para el Estado, ó más que para hacer que las empresas cumplan sus deberes con los acreedores? Si no es una garantía exclusivamente para el Estado, ¿si tiene por objeto responder á las obligaciones contraídas en favor de los acreedores, debe estar consignada en este artículo. Esto es de justicia; y aunque se ha dicho aquí que la comisión no pretende rebajar una sola de las garantías, sin embargo, si se hace caso omiso de esto.

Se dirá que la misma ley dice que las empresas pueden retirar los depósitos; pero sabido es que se permite cuando las obras hechas pueden reemplazarse á la garantía que aquellos representaban; de manera que desde luego se comprende que esos depósitos, no sólo se constituyen en favor del Estado, sino más bien de todos los acreedores que tengan las empresas. Luego cuando estos no tengan otra garantía habida de serlo el depósito, y no se falta en el artículo, por lo que yo ruego á la comisión que se consigne, subsanando ese defecto que se echa de ver en el art. 4.º.

El Sr. GARCIA BRIZ: La comisión siente no encontrar una razón que pueda convenirle de que se necesario consignar en el artículo la modificación que se propone.

Se dice que los depósitos no son una garantía para el Estado, sino que lo son para todas las deudas que puede contraer la compañía, y la comisión no lo entiende así. Desde luego que por 100 de postura que hay necesidad de depositar, y que la ley misma hace garantía de la concesión, tiene por objeto indemnizar al Estado del tiempo perdido en el caso de que no se principien las obras en el tiempo marcado; y lo mismo sucede con el 3 por 100, que es una garantía de que se continuarán las obras, y así lo demuestra la ley del 33, que determina los casos de caducidad; y al disponer que la construcción se saque á subasta, determina que del que no se corresponden los gastos de subasta, desahucio y liquidado que resulte para lo demás que en ella se expresa. De modo que esa garantía de los depósitos es para el Estado.

Se dice que no se cita aquí más que la ley del 33, que es la que garantiza los rendimientos líquidos, y no la del 36, que agrega la garantía de la hipoteca de las obras, sin tener presente que en el art. 1.º se reconocen esas garantías, de manera que la comisión ha estado ya en el caso de citarlas, y no tratándose en este artículo más que de la caducidad, y citándose la ley del 33 sólo con el objeto de no reproducir uno á uno los casos en que esta puede tener lugar. No creo por lo tanto que puede quedar duda alguna en este punto.

Creo el Sr. Madoz que los obligacionistas tienen primero los rendimientos líquidos de la línea, y después la hipoteca de las obras, con todo lo demás que en este punto se ha dicho. S. S., y la comisión ha estado ya en el caso de no poder prejuzgar una cuestión de este carácter, mucho más tratándose de 7.000 y pico de millones que habrá emitidos en obligaciones, y cuando surge una cuestión de derecho, cuya decisión corresponde á los Tribunales, á donde en todo caso pueden acudir los acreedores, á quienes queda expedito su derecho; evitando toda dificultad que pudiera ocurrir en este punto después de haber quitado la palabra sólo que se halla en la primera redacción del artículo. No se ha quitado, pues, ninguna garantía á los acreedores, y en este concepto creo que la Cámara puede aprobar el artículo tal como se encuentra redactado.

El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Siento tener que decir que el Sr. Garcia Briz ha ido más lejos que el artículo. S. S. ha resultado de plano que los depósitos son una garantía para el Estado, destruyendo lo que dice la ley del 33, que los considera como garantía de las obligaciones de las empresas. De manera que, según la doctrina del Sr. Garcia Briz, pudiera darse el ejemplo de que una empresa concesionaria llegara al caso de caducidad sin haber retirado el depósito por no haber hecho obras de ninguna clase, y que un acreedor, tal vez el que hubiere hecho los estudios, acudiese al Juez y no pudiese hacer efectivo lo que se le debía, porque no habiendo otra cosa que el depósito en que hacer el embargo, este no pudiera llevarse á efecto por ser esa garantía únicamente para el Estado. Esto, señores, no se comprende, y lo que es más, destruye lo que S. S. mismo ha indicado después, de que no había la comisión querido prejuzgar ciertas cuestiones que eran de derecho, y sólo á los Tribunales correspondía su resolución.

El Sr. VILLALOBOS: Debo rogar al Sr. Madoz que antes de rectificar al Sr. Garcia Briz se sirva explicar las últimas palabras de su rectificación á lo que yo he tenido el honor de manifestar, y en las que parece haber alguna equivocación, diciendo si se ha referido á mí; porque yo no puedo permanecer bajo la inmensa pesa-

dumbre de esa reticencia, por más que se halle en contradicción con las cualidades que voy me refiero al Sr. S. S.

El Sr. MADOZ: Eso de demandar y rogar puede ser mucho en mi; lo de exigir no ha podido nunca nada. Pero no sé cómo ni cómo el señor Presidente de la comisión ha creído que había en mis palabras algún ataque á S. S. Al hablar yo de la

GACETA DE MADRID.

frase del Sr. Ministro de Fomento, ensanchar los moldes del Código de Comercio, que eran estrechos para las empresas...

El Sr. BALAGUER: Dos palabras. Es verdad, como ha dicho mi amigo el Sr. Rojo Arias, que yo he trabajado...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

El Sr. MADAZO: Siento ver al Sr. Rodríguez enfrente de mí en estas cuestiones, porque S. S. han liberal, no debiera mostrarse tan restrictivo cuando se trata de intereses...

canzar la responsabilidad del Estado con relación a los obligacionistas, no he dicho nada que pudiera agravar la situación del Estado...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

para hacer la Exposición tan interesante como la podida. La opinión pública juzgará sus esfuerzos.

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

INTERIOR.

MADRID.—La Academia Española, según anuncia un colega, ha acordado colocar una lápida con el busto de Cervantes en la fachada de la iglesia de las Trinitarias...

El Ayuntamiento ha despachado inmediatamente el expediente instruido como obra de ornato público.

El Ateneo de Señoras celebrará el domingo próximo, á las ocho de la noche, su primera conferencia en el local del Ateneo, calle de Torija, núm. 14, bajo.

Las papeletas que se expenden en el Gobierno de provincia para visitar los sitios que fueron reservados, y cuyos productos se destinan para ayuda del sostenimiento de los Asilos del Pardo, están dando muy buen resultado.

Bien merecen tan levantadas aspiraciones que, interesándose en el porvenir de los artistas asociados, cuantos sienten predilección por las glorias del arte, obtengan aquellos el justo premio de sus nobles esfuerzos.

En el Imperio vecino tendrán toda la aceptación que se quiera tan repugnantes farsas, porque allí son muchos los lirios destinados al cultivo del arte, ya dramático, ya lírico, en toda su hermosa severidad, y porque el público de los teatros bufos es el conjunto de las bielas, coartas y spirit forts de todas especies y rangos.

Para en nuestro país, ese público no existe con caracteres especiales, sino que por eso decimos que faltan aquí muchos de sospechosa moralidad y hombres que no se desearían de figurar dignamente á su lado en ridicula parodia del demi-monde bufo-parisien.

Si cada cual la línea de sus gustos, que siempre han de determinar la condición de su carácter y sentimientos; pero no incurra quien se precie de sensato, de amigo del ingenio, de admirador de las bellezas literarias, en la lamentable debilidad de hacerse cómplice de los extravíos y sostenedor de empresas que, á trueque de llenar su gaveta, no durarían en tiznar á sus históricos y hacerles representar en bufo los misterios más sagrados á las tradiciones más venerandas.

Esta, como comprenderán nuestros lectores, no pasa de ser una opinión particular, si bien solidamente fundamentada en lo que hasta aquí venimos observando con respecto al género bufo: nosotros tenemos el mal gusto de considerarnos rebajados ante las desecoradas chocherías de un histrion, tanto como nos admira y deleita el artista que, en fuerza del estudio y con el respeto que merece la expresión de los conceptos literarios fundados siempre en la belleza y el buen gusto, nos dá á conocer la obra del ingenio ó del pensamiento con sus caracteres y tendencias.

Por lo tanto, los artistas que se anuncian con tan honrados propósitos merecen nuestros más sinceros aplausos, y en nuestro juicio han de merecer la de cuantos fijen su atención en el prospecto que seguidamente insertamos.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—Al adoptar el glorioso nombre del fundador del Teatro español, del cómico poeta que dotó á nuestra patria de esta institución social, haciéndola en este concepto superior á todas las naciones del mundo, podáis por algunos creer animada de un espíritu de loco orgullo á la Sociedad de Artistas españoles que abre al público las puertas del antiguo Circo de Paul.

Tomamos el nombre del padre de nuestra escena, porque como él nos vemos desvalidos y faltos de apoyo y protección, y acaso condenados á la vida nómade que llevó la farándula del ilustre representante: Lope de Rueda tenía que crear un teatro; á nosotros nos corre la obligación de coartar de raíz los vicios que acaban con su memorable obra, mandando ridiculas nomenclaturas y dando fin á odiosos privilegios: cerrábase así el inolvidable tirador de oro los palacios de los grandes de la tierra, y alzaba un tablado en la plaza pública para esparcir por España la luz del saber: cerrados ante nosotros los palacios del arte, venimos á la humilde escena del Teatro de Verano para procurar sostener desde ella el gusto literario, y romper las trabas que al desarrollo artístico oponen en nuestro país rancias y tradicionales preocupaciones.

Este es nuestro propósito, estos nuestros deseos y nuestras aspiraciones: faltáranos las fuerzas; pero nos robustece voluntad y energía. Ansiosos de popularizar la comedia española y difundir la ilustración, hemos reducido nuestras necesidades á los más modestos límites á fin de reducir el precio de los billetes de modo que estén al alcance de todas las fortunas.

Compañeros é iguales todos los que formamos la sociedad, entre nosotros no habrá más diferencia que las que el público quiera entre nosotros establecer. Iguales ante su inapelable fallo, cada cual representará el papel que las necesidades de la obra exijan de él, no el que le marque una soñada categoría: si así no conseguimos in-

terpretar dignamente las obras de nuestros grandes poetas, culpa será de nuestra carencia de mérito, no de nuestra falta de buena voluntad.

Hemos dicho al principio de estos renglones que estábamos faltos de protección y apoyo; esto no es enteramente exacto. Muchos de nuestros primeros escritores, honra de la patria y gloria de la escena, nos ofrecen su cooperación para llevar á cabo nuestros propósitos. Juntos lucharemos por sacar incólume la escena española del mar de preocupaciones en que naufraga; juntos, poetas y cómicos bajo la gloriosa enseña del cómico y poeta Lope de Rueda, conseguiremos el triunfo apetecido si el público alienta nuestros esfuerzos con el calor de sus aplausos.

Si en más ocasiones que agradar, sin más deseos que llevar nuestro grano de arena á la obra de la cultura general, ofrecemos al público de Madrid esta humilde casa de la calle del Barquillo, en la que para recibirle hemos introducido enanas mejoras son compatibles con el pobre de nuestros recursos.

Actrices: Doña Concepción Sampelayo.—Doña Manuela Ramos.—Doña Jacinta Cruz.—Doña Amalia Gutierrez.—Doña Josefita Hijosa.—Doña Felipa Diaz.—Doña Concepción Alvarez.—Doña Emilia Vallarino.—Doña Victoria Sierra.—Doña Jacinta Lopez.—Doña Ramona Layana.—Doña Carmen Perez.

Actores: D. Antonio Pizarroso.—D. Manuel Osorio.—D. José Alisedo.—D. Ramon Benedi.—D. Ricardo Morales.—D. Emilio Mário.—D. Juan Lopez Benetti.—Don Eduardo Rodriguez.—D. Vicente Belmon.—D. Julio Fuentes.—D. Isidoro Bardo.—D. José Martín.

Apuntadores: D. Francisco Sedano.—D. Manuel Espejo.

Representante de la sociedad, D. José Laplana.

ABONOS PARA 30 FUNCIONES Á DIARIO 45 Á PAR Ó IMPAR.

Table with 3 columns: Category, Price for 30 functions, Price for 15 functions. Includes Pálcos plateas, Pálcos principales, Butaca, etc.

Precio de las localidades en el despacho y contaduría.

Table with 3 columns: Category, Price for Contaduría, Price for Despacho. Includes Pálcos plateas, Pálcos principales, Butaca, etc.

NOTA. El abono queda abierto en la contaduría de este teatro desde hoy viernes 23 á martes 26 inclusive. Los señores abonados á la última temporada tendrán reservadas sus localidades los días 23 y 24.

La primera representación tendrá lugar en los últimos días del presente Octubre con la obra nueva, original, en tres actos, titulada El becerro de oro.

El acreditado artista D. Augusto Ferré está encargado de pintar dos decoraciones para esta obra.

La Sociedad anuncia al público que hace gestiones para contratar un lucido cuerpo de baile que amenice las funciones.

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Title, Price. Includes Encuadernación en tafete, Idem en bradel, etc.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 3 de Setiembre tuvo lugar la ceremonia de inauguración de la Exposición obrera industrial de Viena. Presidía el acto el Director del Gobierno de la Baja Austria, Caballero de Weber.

Las banderas concentradas en la montaña y bien organizadas pueden oponer una obstinada resistencia, y Austria tendrá que enviar 40.000 hombres para sofocar aquel movimiento.

Cartas de Berlín que ha recibido La France dicen que hay en Prusia crisis ministerial, ocasionada por el proyecto del empréstito. Se indica la salida del Gabinete de los Sres. Von der Heydt, Ministro de Hacienda, é Iltzenplitz, Ministro del Comercio, en el caso de desear la Cámara el proyecto.

El Gobierno austriaco continúa muy alarmado con la insurrección dalmata. Se confirma que las maquinaciones de agentes panslavistas han suscitado los disturbios. Parece que estaba preparado un vasto plan de levantamiento de las provincias meridionales eslavas, así en Turquía como en Austria.

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

El Sr. MADAZO: Creo que la comisión ha hecho algunas concesiones en el curso del debate, aunque no todas las que desearíamos...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico el día 21 de Octubre de 1869.

Table with columns: Localidad, Temperatura máxima, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

Observatorio de Marina de San Fernando (1). Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1869.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección del viento, Estado del cielo, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-15, 25 y 30-24, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-15, 25 y 30-24, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-15, 25 y 30-24, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-15, 25 y 30-24, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-15, 25 y 30-24, etc.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1869.

BOLSA EXTRANJERAS. Londres 19 de Octubre. Consolidados, 93 1/4 á 3/8. París 19 de Octubre, 3 por 100, 7 1/2-10, 4 1/2 por 100, 4 100-50. Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 24 3/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastián.

AVUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Delos partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carro de vaca, de 4200 á 4700 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos arroba. Idem de cerdo, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de vaca, de 2'800 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'420 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos arroba. Idem de cerdo, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de vaca, de 2'800 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'420 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos arroba. Idem de cerdo, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de vaca, de 2'800 á 3'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'420 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos arroba. Idem de cerdo, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBIR EN MADRID, EN LA ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL, PLAZA DE PONTEJOS (ANTIGUA CASA DE POSTAS).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, número 33.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid (por un mes) 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 3 600.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

SANTO DEL DIA. Santa María Solomé.